

INFORME SECRETARIAL.- San Pelayo, 29 de julio de 2022.

Señora juez, informo a usted que auto de fecha 5 de marzo de 2020 notificado por estado N° 6 de marzo de la misma fecha, se admitió el presente Incidente de Regulación de Honorarios Profesionales, presentado por el doctor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, quien actúa a nombre propio dentro del proceso de DIVISIÓN MATERIAL iniciado por el señor el señor SERGIO ANTONIO DURANGO ESPITIA YOTROS, del escrito de Incidente presentado por el doctor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA se le corrió traslado a la señora DAMERIS DURANGO ESPITIA, por el término de tres (03) días para que se pronunciara dentro del término señalado, término que se encuentra vencido sin que hubiere pronunciamiento alguno.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE SAN PELAYO.- San Pelayo-Córdoba, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA
DEMANDADO: DAMERIS DURANGO ESPITIA
RADICADO: 23 686 40 89 001 2018-00084

OBJETO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a que ha transcurrido el termino de traslado del escrito de Incidente presentado por el doctor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, concedido a la señora DAMERIS DURANGO ESPITIA, para que se pronunciara sobre el mismo, sin que hubiere hecho pronunciamiento alguno, este Despacho procede a continuar con el trámite procesal dentro del trámite que aquí nos ocupa, es decir, se señalará fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 129 del C. G. P., con la prevención a las partes que dentro de la misma se les practicará interrogatorio.

Atendiendo a lo preceptuado en citado artículo 129 del CGP, se ordenarán las pruebas pertinentes, teniendo en cuenta que no hay pruebas solicitadas por el accionante Dr. LUIS ALBERTO PERTUZ CAVDAÍA y la accionada DAMERIS DURANGO ESPITIA, se tendrá como prueba de oficio el expediente que da origen al incidente de regulación de honorarios y se decretaran de oficio interrogatorios a las partes.

Así mismo se les hará la prevención a las partes que la inasistencia a la audiencia, se les aplicaran las sanciones previstas en la norma citada y que dentro de la misma se les practicará interrogatorio.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOUO DE SAN PELAYO ,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día 30 de agosto de 2022, a las 9:00 AM para realizar audiencia que trata el artículo 129 del CGP. Elabórese las citaciones.

SEGUNDO: La parte incidentada y el incidentalista no solicitara pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Oficiosamente, se decretan interrogatorio los señores Dr. LUIS ALBERTO PERTUZ CAVDAÍA y DAMERIS DURANGO ESPITIA y se tiene como prueba documental el expediente que da origen al proceso.

TERCERO: Se le previene a las partes que en la audiencia, se les practicará INTERROGATORIO DE PARTE y la misma se hará en forma virtual. Por lo que por secretaría genérese el respectivo link

de audiencia. Se exhorta a las partes para la audiencia contar con un dispositivo para la conexión de internet para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a685c92ea9ea06acfc6527e56814a2b80b10174cc35df272b90d039f1fd1c5b0**

Documento firmado electrónicamente en 29-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>